



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de febrero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad por ausencia de requisitos contemplados en el artículo 375 del C.G.P., para celebrar audiencia inicial. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	OLGA PATRICIA TORRES MARCELO
DEMANDADO	IVAN DE JESUS TORRES GOMEZ Y OTROS
RADICADO	2021 - 00323

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra auto adiado 16 de febrero de 2023 por el cual se fijó fecha para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Sin embargo, revisando exhaustivamente el expediente, se percata el Despacho que, por auto adiado 22 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó oficiar a las entidades que contempla el artículo 375 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, en fecha 22 de noviembre de 2021, se remitieron los oficios en mención, pero se omitió oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por lo que no es plausible celebrar la audiencia inicial hasta tanto no se comunique la existencia del proceso a tal entidad y esta remita la contestación respectiva.

El artículo 375 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA: En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:
(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 16 de febrero de 2023 y en su lugar requiera a la Secretaría para que remita el oficio de comunicación de

existencia del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV.

En ese sentido, al declararse la ilegalidad del auto fechado 16 de febrero de 2023, se cancela la audiencia y la recepción de testimonios programadas para el día 24 de febrero de 2023, las cuales serán re-agendadas, si es del caso, cuando la entidad a oficiar, allegue pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto adiado 16 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV, para que conozca de este proceso y se pronuncie sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CANCELAR la audiencia y la recepción de testimonios programadas para el día 24 de febrero de 2023, las cuales serán re-agendadas, si es del caso, cuando la entidad a oficiar, allegue pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez